



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

● Tomo CCXXIX

● Decano de la Prensa Centroamericana

● Director: Danilo de León

● Guatemala, martes 10. de julio de 1986

● Número 7

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 38-86

DECRETO NUMERO 39-86

DECRETO NUMERO 40-86

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Designase e intégrase con las personas que se expresan, la Comisión Preparatoria del Parlamento Centroamericano.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Apruébase el Contrato Individual de Trabajo número 5-86, suscrito entre la Dirección del Instituto "Adolfo V. Hall" del Sur, Retalhuleu y el señor Eduardo Aquino Esteban, quien prestará sus servicios en dicho Instituto.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Apruébase el Contrato Modelo que se detalla, aplicable a las Instituciones del Gobierno, que se ajuste a la Ley de Compras y Contrataciones.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébase el cambio de nombre de la "Comunidad Indígena del Cantón Tunayac", por el de "Comunidad Indígena de la Aldea Chimimabé" y apruébanse las modificaciones introducidas a sus Estatutos.

Apruébanse los Estatutos del "Patronato de Amigos del Museo Nacional de Historia de Guatemala" y reconócese su personalidad jurídica.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Nómbrese al Licenciado Víctor Vicente Secaira Estrada, Representante Titular ante la Comisión Nacional del Azúcar y sus Derivados.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Autorízase el ajuste de los precios de los productos contenidos en el Catálogo de Precios de Productos Medicinales, aprobado por la Comisión de Control de Precios de Productos Medicinales.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transporte. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

Consultoría y Servicios Empresariales, S. A. (CONSERSA). — Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre 1983.

Servicios de Compras, S. A. — Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 1983.

Automercados de Guatemala, S. A. — Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 1983.

Comercial Agrícola del Pacífico, S. A. (CAPSA). — Balance General al 30 de abril de 1983.

Balance General de la Firma Inversiones Felguera, Sociedad Anónima (INFELSA), el 31 de diciembre de 1983.

Compañía de Distribución Centroamericana, S. A. (CODICASA). — Balance General al 31 de diciembre de 1982.

Representaciones Comerciales F. Mansilla y Cía., S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1983.

Península International (Guatemala) Limited. — Balance General al 31 de diciembre de 1983.

Industria Metalúrgica Centroamericana, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1983.

Arrendamiento de Bienes y Prestación de Servicios, S. A. (A.B.S.A.). — Balance General al 31 de diciembre de 1983.

Turicentro Marimonte, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1982.

Turicentro Marimonte, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Karda Internacional, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1983.

Industrial de Negocios, Sociedad Anónima. — Balance General al 31 de diciembre de 1983.

Urbanizadores y Constructores, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1980.

F. X. Internacional, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1983.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 38-86

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de junio del año en curso, el Pleno del Congreso conoció y resolvió favorablemente una solicitud para que se conceda permiso al señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, para ausentarse del territorio centroamericano, durante el período comprendido del dos al seis de julio del año en curso, para atender una invitación que se le hiciera relacionada con su Alto Cargo;

CONSIDERANDO:

Que al haberse concedido el permiso solicitado por el señor Presidente de la República, es procedente la emisión del Decreto correspondiente para darle carácter formal a dicha decisión;

CONSIDERANDO:

Que para ocupar temporalmente la Presidencia de la República durante el tiempo que dure la ausencia del titular, corresponde llamar al Vicepresidente, Licenciado Roberto Vicente Carpio Nicolle, y cumplir esas funciones, reasumiendo el titular sus funciones al ingresar al territorio centroamericano.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le determinan los artículos 165, incisos d) y e) y 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1.—Conceder permiso al señor Presidente Constitucional de la República Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, para ausentarse del territorio de Centro América, durante el período comprendido del dos al seis de julio inclusive, del año en curso.

Artículo 2.—Llamar al Vicepresidente de la República, Licenciado Roberto Vicente Carpio Nicolle, para ocupar la Presidencia de la República, durante el tiempo que dure la ausencia del titular de dicho cargo.

Artículo 3.—El Presidente de la República, Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, reasumirá sus funciones ipso facto al momento de ingresar al territorio de Centro América.

Artículo 4.—El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.

LUIS ALFONSO CABRERA HIDALGO,
Presidente.

JOSE FERNANDO LOBO DUBON,
Secretario.

LEONEL BROLO,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Ministro de Gobernación,
JUAN JOSE RODIL PERALTA.

DECRETO NUMERO 39-86

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado asegurar el suministro de alimentos básicos para la población y materias primas esenciales para los sectores productivos del país;

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo, ha hecho gestiones ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica para obtener financiamiento bajo el programa PL-480 (Ley Pública 480), para importar de dicho país, trigo y aceite comestible hasta por la suma de diecinueve millones de dólares de los Estados Unidos de América, (US\$19.0 millones), para lo cual se acordó un proyecto de "Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala, para venta de productos agrícolas" PL-480-86;

CONSIDERANDO:

Que tanto el Organismo Ejecutivo como la Junta Monetaria consultados en su oportunidad de conformidad con la ley, han emitido opinión favorable sobre el proyecto de Convenio mencionado en el considerando anterior.

POR TANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos a), e i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

Artículo 1º.—Se aprueba el proyecto de Convenio a suscribirse entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala

para la compraventa de Productos Agrícolas, identificado con el Código PL-480-86; bajo los siguientes términos y condiciones: Monto: Hasta por la suma de diecinueve millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$19 000 000.00); Amortizaciones: a) Un pago inicial en dólares del cinco por ciento (5%) del precio de compra; b) Un pago en moneda local equivalente al cinco por ciento (5%) de las amortizaciones pendientes, pagadero en doce (12) mensualidades que principiaron en el momento que el Gobierno del país exportador los solicite; y el resto de la deuda se cancelará en quince (15) pagos parciales en dólares, efectuando el primer pago parcial seis (6) años después de la fecha de la última entrega del producto en cada año calendario; Tasa de interés: Tasa inicial de interés durante el período de gracia del tres por ciento (3%) anual y tasa de interés durante el período de amortización del capital del cuatro por ciento (4%) anual; Plazo: veinte (20) años, incluyendo seis (6) de gracia.

Artículo 2º.—Las amortizaciones de capital, pago de intereses y demás gastos derivados del préstamo, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberán prevase las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

Artículo 3º.—Los fondos del préstamo los utilizará el Gobierno de la República exclusivamente para financiar la importación de trigo y aceite comestible.

Artículo 4º.—El Ministerio de Finanzas Públicas, conjuntamente con el Banco de Guatemala, se encargará de los asuntos financieros derivados del presente Convenio. El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de su Embajada en Washington, D. C., se encargará de hacer todos los arreglos necesarios para efectuar las compras de los productos indicados en el Capítulo II del Convenio en referencia, a nombre del Gobierno de la República, incluyendo la contratación del flete y los seguros respectivos, así como cualquier otra acción que fuere necesaria. Asimismo, el Ministerio de Economía en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se encargarán de las acciones relacionadas con el desembarque de dichos productos, incluyendo la verificación y control de que se reciba a entera satisfacción del Gobierno de la República, el total de los productos embarcados y amparados por el seguro respectivo, quedando a su vez facultados para celebrar los contratos y arreglos necesarios para la venta de los mismos, mediante un reglamento específico y asegurando hasta donde sea posible que sea a través del sector privado.

Artículo 5º.—Los recursos provenientes de las ventas del producto, que servirán para financiar los proyectos que se indican en el Artículo VI del Capítulo II del Convenio mencionado serán incluidos anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado hasta que finalice la ejecución de cada proyecto. En el caso de proyectos nuevos, será necesario previamente a su inclusión en el Presupuesto indicado, que obtengan dictamen favorable de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos. El financiamiento para dichos proyectos provendrá de una cuenta especial que el Gobierno de la República abrirá en el Banco de Guatemala para depositar los recursos en quetzales obtenidos por la venta del Producto importado.

Artículo 6º.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.

LUIS ALFONSO CABRERA HIDALGO,
Presidente.

NERY NOEL MORALES GAVARRETE,
Secretario.

JOSE ROLANDO COLOP GARCIA,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Publíquese y cúmplase,

CEREZO AREVALO.

El Ministro de Finanzas Públicas,
RODOLFO ERNESTO PAIZ ANDRADE.

—★—

DECRETO NUMERO 40-86

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Compras y Contrataciones contenida en el Decreto Nº 35-80 del Congreso de la República, norma el régimen de cotizaciones y licitaciones a

debe sujetarse la compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios del Estado, sus entidades descentralizadas, unidades ejecutoras creadas por el Acuerdo Gubernativo, las municipalidades y las empresas públicas, así como los casos de excepción que por circunstancias especiales no es obligatorio observar las formalidades previstas para dicho régimen;

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado que en circunstancias críticas, emergentes, casos de desastre, calamidad o situaciones extraordinarias, no es posible otorgar a las personas afectadas el auxilio necesario y pronto que tales circunstancias demandan, a causa del trámite que implica el procedimiento de la licitación y cotización el cual se justifica para las situaciones normales y los negocios ordinarios del Estado, pero existen casos de excepción en los cuales deben adoptarse, por las autoridades superiores del país, emitiéndose para este efecto la disposición legal correspondiente,

POR TANTO,

En ejercicio de las facultades que le confiere el inciso a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se adiciona al artículo 23, literal b) de la Ley de Compras y Contrataciones contenida en el Decreto No. 35-80 del Congreso de la República, de la siguiente manera:

"14. En la compra y contratación de obras, bienes, suministros y servicios que sean necesarios y urgentes para resolver situaciones de interés nacional y beneficio social, siempre que ello se declare así mediante Acuerdo Gubernativo tomado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. El Ministerio o dependencia interesados, previamente a someter el Proyecto de Acuerdo al Presidente de la República, deberá recabar la opinión de las dependencias del Estado que se señalen en el reglamento de la presente ley."

Artículo 2º.—El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.

LUIS ALFONSO CABRERA HIDALGO,
Presidente.

NERY NOEL MORALES GAVARRETE,
Secretario.

JOSE ROLANDO COLOP GARCIA,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Ministro de Finanzas,
RODOLFO ERNESTO PAIZ ANDRADE.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Designase e intégrase con las personas que se expresan, la Comisión Preparatoria del Parlamento Centroamericano.

Palacio Nacional: Guatemala, 23 de junio de 1986.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 369-86

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el veinticinco de mayo del año en curso, los Presidentes Centroamericanos firmaron la Declaración de Equipulas en la que se acuerda la creación del Parlamento Centroamericano;

CONSIDERANDO:

Que en la Declaración de Equipulas se conviene que los respectivos Gobiernos de Centroamérica designen a los miembros que los representen en la Co-

misión Preparatoria del Parlamento Centroamericano, la que tendrá como función básica preparar el Proyecto del Tratado Constitutivo del citado Parlamento,

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183, incisos e), o) y s), 149, 150 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, inciso 9o. de la Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Designar a los miembros que en representación del Gobierno de Guatemala, integrarán la Comisión Preparatoria del Parlamento Centroamericano en la siguiente forma:

- Licenciado Roberto Vicente Carpio Nicolle, Vicepresidente de la República;
- Licenciado Mario Rafael Quiñones Amézquita, Ministro de Relaciones Exteriores;
- Tres Diputados integrantes del Congreso de la República, Organismo a quien le correspondió designarlos antes del veintitrés de junio del año en curso.

Artículo 2º.—La representación por parte de Guatemala en la Comisión Preparatoria del Parlamento Centroamericano, será presidida por el Licenciado Roberto Vicente Carpio Nicolle, Vicepresidente de la República. El Ministerio de Relaciones Exteriores negociará todo lo concerniente a la elaboración del proyecto del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano.

Artículo 3º.—El presente acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO RAFAEL QUINONES AMEZQUITA.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Apruébase el Contrato Individual de Trabajo número 5-86, suscrito entre la Dirección del Instituto "Adolfo V. Hall" del Sr. Retalhuleu y el señor Eduardo Aquino Esteban, quien prestará sus servicios en dicho Instituto.

Palacio Nacional: Guatemala, 23 de junio de 1986.

El Ministro de la Defensa Nacional,

CONSIDERANDO:

Que habiéndose llenado los requisitos legales correspondientes en el Contrato Individual de Trabajo celebrado entre la Dirección del Instituto "Adolfo V. Hall" del Sr. Retalhuleu y el señor Eduardo Aquino Esteban, mediante el cual el nombrado se compromete a prestar sus servicios en la dependencia militar mencionada, es procedente aprobar el referido contrato,

POR TANTO,

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 17, numeral 13 de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, Decreto-Ley 26-86; 15, literal B), inciso 1o. de la Ley de Compras y Contrataciones y 46 de su Reglamento,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Aprobar las diez (10) cláusulas de que consta el Contrato Individual de Trabajo número 05-86, de fecha 1 de mayo de 1986, mediante el cual el señor Eduardo Aquino Esteban, se compromete a prestar sus servicios como Catedrático del Instituto "Adolfo V. Hall" del Sr. Retalhuleu, con un sueldo mensual de ciento treinta y un quetzales con veinticinco centavos (Q131.25), con cargo a la partida número 86-0601-1.144-21-022-01 del Presupuesto General de Gastos de Funcionamiento vigente.

Artículo 2º.—El presente acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

HERNANDEZ MENDI

El Viceministro de la Defensa Nacional,
ELIU CABRERA PADILLA.